



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
MESA DE ENTRADA	
Expediente:	288 27 de Abril de 2016.
Fecha:	11 MAY 2016
Hora:	12:55
Enviado:	Ala de

ORDENANZA N° 05/16

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO".

VISTO: La Minuta N° 01 presentada por los Concejales, Don Víctor Isasi Noguera y la Dra. Nilsa Sánchez, en fecha 19/01/2016, por la cual presentan el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE BASURA CERO", y;

CONSIDERANDO:

QUE, a través del Dictamen N° 38 de fecha 26/04/2016 de la Comisión Asesora de Legislación, se informó sobre el tramite dado al tema citado en el VISTO de la presente Ordenanza, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la Minuta tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 20/01/2016, siendo girada a la Comisión Asesora de Legislación, para su estudio, consideración y posterior Dictamen.-----

QUE, por MINUTA N° 01 presentada por los Concejales; Don Víctor Isasi Noguera y la Dra. Nilsa Sánchez, en fecha 19/01/2016, por la cual presentan el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE BASURA CERO", copia de la citada Minuta es remitida a la Junta Municipal con el fin de tomar conocimiento;-----

QUE, el Art. N° 38, párrafo primero de la LEY N° 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL dice: "...La iniciativa de Proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley..."-----

QUE, el Art. N° 36 inc. a) de la LEY N° 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL en relación a una de las atribuciones de la Junta Municipal, dice: "...sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal...";-----

QUE, una vez puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado por unanimidad -----

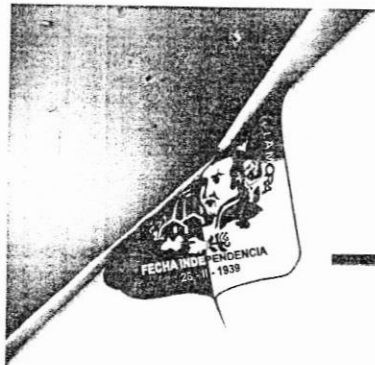
POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

1º: APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE BASURA CERO.-----

Ala Asesoría Jurídica





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS GENERALES, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 2°: La Intendencia Municipal en consonancia a las leyes nacionales e internacionales y en reconocimiento a la importancia del mantenimiento de las condiciones de salubridad dignas para el ciudadano, con el propósito fundamental de preservar la calidad de vida y el ambiente, adopta el concepto de “Gestión de Basura Cero” como principio fundamental para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos generados en la ciudad de Fernando de la Mora.

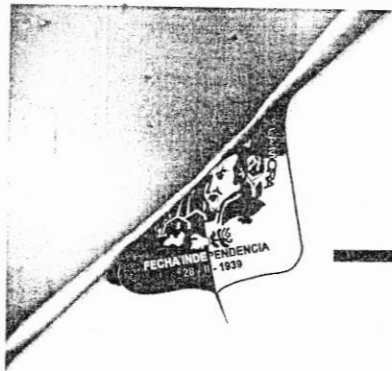
Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

- Promover y desarrollar acciones sostenibles tendientes a disminuir la generación y el volumen de residuos sólidos urbanos para su posterior reducción, tratamiento y eliminación.
- Disminuir los riesgos para la salud pública y el impacto negativo para el ambiente a través de la utilización de procesos metodológicos y tecnológicos en la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos acordes a las buenas prácticas sanitarias y medio ambientales.
- Incluir en el proceso a todos los actores de la comunidad sean éstas personas físicas (ciudadanos, recicladores urbanos, gancheros, etc.) ó personas jurídicas sean éstas industriales, comerciales y/o de servicios; privadas y/o públicas y/o de capital mixto, a fin de favorecer el trabajo en condiciones dignas y seguras como así también la eficacia en las actividades de gestión de residuos.
- Informar a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- Impulsar a corto plazo la reducción de la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se generan.
 - Promover la participación de los recicladores urbanos, micro emprendedores en forma individual o asociada, cooperativas, empresas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos.
- Identificar al responsable o los responsables sean estas personas físicas o jurídicas de generar, manipular, disponer y/o ensuciar, desechar, tirar, almacenar, tratar,





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO".

transportar, transformar o eliminar residuos y/o basuras sólidas urbanas en las formas o métodos no determinados en la presente ordenanza.

- d) Incentivar la incorporación de tecnologías limpias en la producción industrial a fin de minimizar la generación de basuras como también el impacto ambiental negativo que pudieran producir.
- e) Promover la participación activa de las personas físicas o jurídicas involucradas en la manipulación de residuos sólidos urbanos tales como: recicladores urbanos, micro emprendedores, carriteros, gancheros, cooperativas, organizaciones no gubernamentales. Enunciación no taxativa.
- f) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo.
- g) Incentivar la modificación de las actividades productivas y hábitos de consumo que generen residuos sólidos urbanos difíciles o costosos de tirar, reciclar y/o reutilizar.
- h) Fomentar el consumo responsable, instruyendo y concienciando a los ciudadanos sobre aquellos productos que generen residuos voluminosos, costosos y/o difíciles de disponer.
- i) Promover y fomentar la industria y el mercado de insumos o productos obtenidos de la separación selectiva, en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclaje posterior.
- j) Implementar gradual y progresivamente mecanismos tendientes a que los productores (sean éstos personas físicas o jurídicas) de elementos de difícil o imposible reciclaje sean los responsables directos del reciclaje y/o la disposición final de los mismos.
- k) Regular los mecanismos de limpieza de los espacios del dominio público municipal así como los espacios de dominio privado, entiéndase por éstos últimos todos aquellos predios baldíos así como inmuebles en estado de abandono, a los efectos de establecer la recolección, reducción y eliminación adecuadas de los residuos sólidos urbanos. Así como el transporte y disposición final de los mismos.
- l) Reglamentar la forma de recolección, transporte, transferencia, recuperación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- m) Determinar la regulación y los medios de control de los servicios de limpieza realizados por empresas privadas y/o municipales públicas.
- n) Regular, monitorear y fiscalizar los establecimientos dedicados a la compra y venta de productos reciclables y/o reutilizables.
- o) Vigilar, monitorear y fiscalizar y/o supervisar los depósitos y sitios de almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

reciclaje; esto ocurre con el telgopor, que seguirá presente en el planeta dentro de 500 años. Otros, como las pilas, son peligrosos y contaminantes.

Residuos Sólidos: Materia sólida o semisólida producto de cualquier actividad urbana.

Residuos Sólidos Comerciales: Son aquellos generados en establecimientos comerciales, mercantiles y/o de servicios tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados, shoppings, estaciones de servicios y otros.

Residuos Sólidos Domiciliarios: Son aquellos generados por las actividades propias y realizadas en viviendas u otro tipo de establecimiento asimilable a éstas. Tales como: resto de alimentos, envases, botellas, plásticos, papeles, cenizas, productos del aseo de viviendas o inmuebles. No incluye escombros procedentes de pequeñas reparaciones y/o construcciones, residuos de gran volumen ni productos resultantes de la poda de árboles.

Residuos Sólidos de Grandes Generadores: Son todos aquellos residuos sólidos urbanos comerciales cuyas cantidades que requieran una recolección diferenciada.

Residuos Sólidos Especiales: Son aquellos desechos que por su volumen o peso requieren un manejo mecánico o especial tales como: residuos de demoliciones, auto partes o chatarras, muebles abandonados, restos de poda y otros similares.

Residuos Sólidos Hospitalarios: Son todos aquellos residuos orgánicos e inorgánicos que se generan como resultado de las distintas actividades que se cumplen en un centro sanitario, que por sus características y composición pueden ser reservorio o vehículo de infecciones y por ello deben ser sometidos a tratamientos especiales para eliminar su peligrosidad.

Residuos Sólidos Industriales: Son todos aquellos generados en actividades propias del sector como resultado de los procesos de producción, pudiendo estos poseer o no características de toxicidad.

Residuos Sólidos Institucionales: Son todos aquellos generados en establecimientos educacionales, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

Residuos Sólidos Tóxicos: Son aquellos que tienen características peligrosas o nocivas para la salud.

Residuos Sólidos Urbanos: Son aquellos que se generan en las áreas urbanas, no incluyen los residuos sólidos hospitalarios y los residuos sólidos industriales.

Reutilización de Residuos Sólidos: Consiste en dar uso o revalorizar un material recuperado de forma directa, como fue concebido originalmente o para otro fin, sin necesidad de destruirlo, modificarlo o pasar por proceso industrial.

Sitio de Tratamiento y Disposición Final: Son aquellos inmuebles o lugares físicos especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Sitio de Tratamiento de Residuos Recuperables y/o Reciclables: Son aquellos lugares físicos e instalaciones habilitadas por la autoridad competente en los cuales



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

los residuos provenientes de la recolección diferenciada son depositados, recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, acondicionados y/o almacenados temporalmente para luego ser utilizado como insumo en nuevos procesos productivos.

Separación Selectiva: Acción de separar los Residuos Sólidos Urbanos asimilables a reciclables en el sitio de generación, clasificándolos de acuerdo a su naturaleza en orgánicos e inorgánicos, con el objetivo de facilitar su recolección selectiva.

Tratamiento de Residuos Sólidos: Es el proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos, para modificar sus características, por el cual se puede generar un nuevo residuo sólido de características diferentes.

Vía Pública: Área y/o perímetro de la ciudad destinado al tránsito público peatonal o vehicular tales como: avenidas, paseos, calles, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes y demás bienes de uso público perteneciente a la comuna, destinados al uso general de los ciudadanos. Los cursos de agua son también considerados como espacio público.-----

CAPITULO II

DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 4°: La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, fomentará la realización de campañas de información, educación y concienciación destinados a la ciudadanía y a los trabajadores de los servicios de aseo, a fin de lograr una mejor participación y la cooperación de los mismos en la limpieza de la ciudad, en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días.-----

Art.5°: La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.-----

6°: La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenibles, a fin de alentar el cambio de hábitos de los ciudadanos y destacando los beneficios.



ORDENANZA Nº 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

Art. 7º: La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, propiciará la realización de proyectos pilotos y de programas de autogestión y participación comunitaria que beneficien a la comunidad y que contribuyan a la preservación de los recursos naturales.

Art. 8º: La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, impulsará la participación de toda la ciudadanía para fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas que apoyen los objetivos de la presente ordenanza.

Art. 9º: La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, promoverá iniciativas y actividades que tengan por objeto la recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos.

Art. 10º: La Intendencia Municipal suscribirá convenios de cooperación con los diferentes actores e integrantes de la comunidad, instituciones públicas y privadas, instituciones de enseñanza, empresas, cooperativas y otras formas de organización social, para la realización de acciones conjuntas con la comunidad en la gestión integral de residuos sólidos urbanos, especialmente aquellos convenios que promuevan el reciclaje y reutilización de los mismos.

CAPITULO III
DISPOSICION DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIO PRIVADO.

Art. 11º: Queda prohibido verter y/o disponer los residuos en estado líquido y/o sólido en paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes del dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos a la red de alcantarillado sanitario o a través de raudales o corrientes de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañería.

Art. 12º: Los residuos sólidos que sean generados por los ciudadanos/as en lugares de uso público o en medio de transportes públicos o privados deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto en la vía pública.

Art. 13º: Se prohíbe la limpieza y el lavado de cualquier objeto que produzca contaminación superficial en vías y áreas públicas, las mismas sólo podrán realizarse, los días de horarios siguientes: de lunes a viernes, desde las 20:00 hs. hasta las 07:00 hs.





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

día siguiente. Fines de semana: sábados desde las 15:00 hs. hasta las 07:00 hs. del lunes.-----

Art. 14°: Los propietarios de vehículos que transportan residuos sólidos u otros materiales de cualquier tipo, están obligados a evitar el derrame y/o la diseminación de los mismos en la vía pública, debiendo para el efecto darse cumplimiento a las exigencias establecidas en las ordenanzas respectivas referentes a la materia.-----

Art. 15°: Corresponde a los propietarios de inmuebles, la limpieza de sus veredas, galerías comerciales y/o similares. Los residuos resultantes no podrán ser descartados en la vía pública, predio baldío o en inmuebles en estado de abandono, estas deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección municipal y/o servicios debidamente concesionados.-----

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA Y DELIMITACIÓN DE LOS PREDIOS BALDÍOS

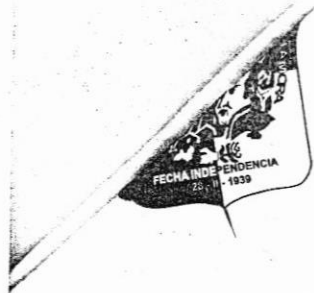
Art. 16°: Los titulares o propietarios de los predios baldíos y/o edificaciones en estado de abandono, están obligados a mantener la limpieza de los mismos, combatir el crecimiento de alimañas, malezas, acumulación de desperdicios, escombros, chatarras y otros materiales o recipientes que favorezcan la polución ambiental.--

Art. 17°: Los propietarios de los predios baldíos están obligados a delimitar sus propiedades con cerramientos, sean estos de mampostería, tejido metálico, madera u otros en los frentes de las propiedades, y sobre la línea municipal con una altura mínima de 1,60 mts. (Un metro con sesenta centímetros) sobre el nivel del suelo y deberán contar con portones de seguridad con su correspondiente cerradura que impidan el acceso de cualquier persona o animal.-----

Art. 18°: A los propietarios de predios baldíos se les comunicará por medio de una notificación en forma directa, por edictos o dejándole dentro de la propiedad afectada por la presente normativa colocando en un lugar visible, con un plazo perentorio de 48 hs. (cuarenta y ocho horas) corridas, para delimitar y/o limpiar, retirar los residuos, cuando esta amonestación se encuentra dentro del marco de una campaña de lucha contra cualquier posible epidemia que afecte a la salud pública, divulgada por medios masivos de comunicación por las autoridades competentes y que requiera la acción inmediata para prevenirla.-----

Art. 19°: En caso que el propietario notificado no procediera a efectuar la limpieza del predio, cumplimiento el plazo mencionado en el artículo precedente, la inacción implicará su tácito consentimiento, de que permitirá a la Municipalidad





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

ingresar al predio a efectuar la limpieza, aplicándole al efecto la multa establecida en el Art. 16° de la presente ordenanza.-----

Art. 20°: La Intendencia Municipal podrá realizar, si fuere necesario, la contratación temporal de cuadrillas de obreros para la limpieza de los terrenos baldíos. Las mismas no formarán parte del plantel de personal presupuestado y cobrarán de acuerdo a los trabajos realizados. La Intendencia Municipal fijará la escala salarial de los obreros, que no será superior al costo de la respectiva prestación ni inferior al mínimo legal vigente. La Intendencia Municipal podrá, si fuere necesario, concesionar los servicios de limpieza de patios baldíos, la que deberá practicarse bajo los procedimientos establecidos en la Ley de Concesiones que rige el territorio de ésta República.-----

Art. 21°: La Intendencia Municipal a través de la Dirección del Medio Ambiente (DIAM) dispondrá por Resolución, el procedimiento para el cobro de las obligaciones que genere el contribuyente en las determinadas como leves, en la presente ordenanza.-----

CAPITULO V

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 22°: La Intendencia Municipal, a través de las direcciones correspondientes, tendrá a su cargo por gestión directa o tercerizada la limpieza de las calzadas, paseos centrales, rotondas, jardines y zonas verdes de uso público.-----

Art. 23°: Los responsables de establecimientos de venta de productos con envoltorio, de consumo o de uso inmediato están obligados a utilizar recipientes con bolsa negra interior, de capacidad no mayor a 80 litros, donde se depositarán los residuos con el objeto de evitar que los mismos sean arrojados en la vía pública. Los recipientes estarán ubicados en sitios visibles al público y las bolsas deberán cerrarse una vez llenas.-----

Art. 24°: Las personas físicas y/o jurídicas que realicen obras en la vía pública deberán mantener limpias las aceras y la calzada durante la realización de los trabajos, haciéndose extensiva dicha limpieza hasta donde puedan llegar los residuos que se produzcan. Igual obligación corresponderá a los que ensucien la vía pública como consecuencia de la realización de obras en el interior de los inmuebles.-----

Art. 25°: Los vendedores ambulantes autorizados por la Municipalidad, deberán tener limpio sus lugares de trabajo y sectores aledaños, debiendo contar con elementos de aseo, tales como: escobas, palas, tachos, bolsas y otros que faciliten la limpieza y la recolección de residuos.-----



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal



27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO".

Art. 26°: Las personas físicas o jurídicas que realicen reuniones de concurrencia masiva, en espacios públicos, están obligados a garantizar la limpieza del área afectada con posterioridad a la realización del acto. En caso contrario, la limpieza podrá ser realizada por la Municipalidad, directamente o a través de terceros, en cuyo caso el costo del servicio será cobrado al responsable del evento conforme lo establece la Ordenanza Tributaria, sin perjuicio de la multa que correspondiera.-----

CAPÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN CON TECNOLOGÍA LIMPIA

Art. 27°: La Intendencia Municipal deberá elaborar un programa a fin de promover la adopción de estrategias y técnicas de producción y distribución orientadas a:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la disposición final segura para la salud y el ambiente.
- b) Reducir la utilización de recursos y energía, así como la generación de desechos, en la producción de bienes.
- c) Eliminar o reducir el uso de tóxicos en los procesos productivos, así como su presencia en los objetos de consumo.
- d) Desarrollar productos más duraderos.
- e) Disminuir el uso de productos y envases descartables.
- f) Incorporar materiales reciclados en los procesos de producción.

Podrá establecer incentivos en función del cumplimiento de estos objetivos; así como establecer tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos; las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor, y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados. Los recursos obtenidos tendrán como fin el sostenimiento de este programa y de los sistemas públicos de gestión de residuos, sin perjuicio de otras formas de financiamiento.

Asimismo, procurará analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos; en especial si se dan avances en la legislación y en las políticas sobre el tema. En nacional. En particular procurará analizar y hacer recomendaciones sobre proyectos nacionales acerca de envases y embalajes y otras categorías de productos, que se orientados por los Principios de Extensión de la Responsabilidad del Productor.





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

CAPÍTULO VII

GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEPARACIÓN EN ORIGEN

Art. 28°: Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser compostados, reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento, según lo establezca la reglamentación de la presente.-----

Art. 29°: El generador de residuos sólidos deberá realizar la separación dentro de su domicilio, en materiales orgánicos e inorgánicos, de acuerdo al listado proveído por el municipio.-----

Art. 30°: Los grandes generadores de residuos, categorizados de esta manera por la reglamentación deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los residuos.-----

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS

Art. 31°: El servicio de recolección de residuos será prestado por la Intendencia Municipal o indirectamente por medio de Unidades Ejecutoras Públicas y/o Privadas debidamente adjudicadas.-----

Art. 32°: La Recolección Selectiva, será realizada en los horarios que establezca la reglamentación.-----

Art. 33°: La Recolección Diferenciada de residuos deberá ser establecida como condición en las futuras licitaciones del servicio de recolección que lleve a cabo la Municipalidad de Fernando de la Mora.-----

Art. 34°: La Intendencia Municipal, a través de la dirección correspondiente, establecerá la frecuencia y horario del servicio de recolección ordinaria de residuos, por zona, de tal manera a preservar las condiciones higiénicas de los sitios de generación de los mismos.-----

Art. 35°: Los usuarios del servicio ordinario de recolección deberán almacenar los residuos en el interior de las viviendas o locales correspondientes, en bolsas selectivas, en bolsas perfectamente cerradas, las cuales serán sacadas y colocadas en la camioneta.-----



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

solamente en los días señalados, momento antes del horario fijado para el servicio. No se permitirá el acopio o acumulación de los residuos en la vía pública, ya sea directamente sobre las aceras o en canastos elevados en días y horas distintos a los establecidos para el servicio de recolección.-----

Art. 36°: Las canastas elevadas que se utilicen para depositar las bolsas de residuos se colocarán en la acera correspondiente al usuario, a 10 (diez) cm por dentro del borde exterior del cordón y con una separación mínima de 1 (un) metro de la propiedad vecina. Tendrá una altura igual o mayor a 1 (un) metro toda vez que la misma posibilite al personal el retiro apropiado. El soporte así como el canasto serán contruidos de metal debiendo el propietario mantenerlo limpio.-----

Art. 37°: Las Unidades ejecutoras Privadas, que realicen Servicios de Recolección de Residuos, deberán contar con la autorización correspondiente de la Intendencia Municipal y la Secretaría del Medio Ambiente (SEAM); con el equipamiento adecuado conforme a las exigencias del servicio.-----

Art. 38°: A fin de que los residuos sólidos sean retirados por los vehículos del servicio ordinario de recolección, los usuarios deberán almacenarlos en forma sanitaria, de modo a evitar el contacto de los mismos con el ambiente, utilizándose para el efecto recipientes desechables, los cuales deberán ser proveídos por los propios usuarios respetando las siguientes características:

- a) Material resistente al peso y manipulación de los residuos;
- b) Capacidad máxima de 80 litros; con sistema de cierre y amarre.-----

Art. 39°: La Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos compuestos en su mayoría por materia orgánica debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos y la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.-----

Art. 40°: La Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos inorgánicos o secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.-----

Art. 41°: Los prestadores o quienes aspiren a participar de los Servicios de Recolección ya sea Ordinaria, Selectiva o Diferenciada y el transporte correspondiente en aquellos circuitos o para aquellos generadores que la Intendencia Municipal establezca, deberán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos, en la Dirección Municipal correspondiente. Los mismos requerimientos para prestar estos servicios serán establecidos por la Intendencia Municipal de acuerdo a la magnitud del mismo.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

Art. 42°: A efectos del servicio especial de recolección, los edificios para viviendas, con más de 4 pisos y/o 24 unidades habitacionales, de uso multifamiliar, comercial o institucional, deberán contar con un área situada dentro del edificio, destinada al almacenamiento colectivo de los residuos. Los residuos se almacenarán en contenedores móviles, en las cantidades, dimensiones y características que determine la Intendencia Municipal, los cuales deberán ser conducidos y situados en las veredas por los responsables del edificio, los días y horas señalados, a efectos del servicio de recolección. En los edificios con más de 4 pisos se dispondrán además ductos a efectos de depositar los residuos en los contenedores.-----

Art. 43°: A efectos del servicio especial de recolección, la Intendencia Municipal podrá instalar en la vía pública, con carácter permanente o transitorio, contenedores en barrios donde no sea posible el acceso de vehículos recolectores, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente cuando un evento o situación lo exija. Asimismo, en los casos de campañas de reutilización o reciclaje de los residuos, el Ejecutivo Municipal podrá colocar o autorizar la colocación de recipientes especiales para el almacenamiento temporal de los residuos reciclables.-----

Art 44°: Se prohíbe la instalación de contenedores con materiales de construcción en la vía pública sin autorización de la Intendencia Municipal. Para su autorización las mismas deberán tener señalizaciones en los extremos y laterales con pintura reflectiva roja en forma de triángulo de 40 cm de lado y 10 cm de ancho, llevarán además pintado por encima del triángulo el nombre de la empresa, y a cada una de ellas se le asignará un color de fondo y una letra identificativa a la que seguirá en forma secuencial el número que corresponda a cada contenedor. En los cuatro costados tendrá inserto en letras de 10 cm. de altura la frase “Sólo Basuras” o “Sólo escombros”.-----

Art. 45°: Los residuos como vidrios rotos y otros objetos cortantes y punzantes, antes de ser mezclados con el resto de los residuos para su recolección, deberán ser envueltos en papel grueso y luego colocados en cajas de cartón bien cerradas a fin de evitar accidentes al personal de servicio que manipula los mismos.-----

Art. 46°: Queda prohibido almacenar con residuos domiciliarios, aquellos de origen peligroso tales como: resto de productos químicos. Los residuos de origen dudoso no se levantarán en los camiones recolectores hasta tanto sea determinado su grado de peligrosidad por la autoridad competente. En caso de que éste incumplimiento ocasione un accidente al personal del servicio de recolección, los gastos que demanden la atención y tratamiento de los mismos correrán por cuenta del infractor.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

Art. 47°: La Intendencia Municipal y/o las Unidades Ejecutoras Privadas y/o Públicas podrán disponer de Estaciones de Transferencia de Residuos, si la demanda del servicio lo requiera. Las características de sus estructuras, su equipamiento, la localización y funcionamiento de las mismas estarán sujetas a la aprobación de la Intendencia Municipal y la SEAM.-----

Art. 48°: Se prohíbe arrojar todo tipo de residuos en sitios no establecidos y/o habilitados para el vertido o depósito de los mismos. En caso que la Intendencia Municipal detectara la descarga de residuos desde vehículos particulares en sitios no habilitados, obligará a los responsables no sólo al pago de la multa correspondiente sino también a recogerlos en el acto, caso contrario los vehículos serán retenidos y la situación será comunicada a la repartición municipal encargada del control de vehículos.-----

Art. 49°: Las tarifas correspondientes por los Servicios de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el pago de las multas y moras y cuales quiera conceptos de erogación que deba realizar el contribuyente, serán las fijadas por la Ordenanza Tributaria.-----

Art. 50°: Todo Servicio Especial de Recolección y Transporte de Residuos no previsto dentro de la presente Ordenanza es responsabilidad de sus generadores, previa autorización de las Autoridades Competentes, salvo que la Intendencia Municipal o la Unidad Ejecutora Privada y/o Pública posean condiciones de efectuar dicho servicio, en cuyos casos se establecerán horarios, frecuencias y tarifas especiales para esos usuarios.-----

CAPITULO IX

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS

Art. 51°: Se denomina sitios de tratamiento y disposición final de la presente Ordenanza, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos, por métodos ambientalmente reconocidos y aprobados de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes jurisdiccionales.-----

Art. 52°: El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

- Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, ordenación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje).





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

digestión anaeróbica y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.

- c) Recuperación, mediante la re obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.-----

Art. 53°: Queda prohibida la incineración de residuos domiciliarios y compatibles, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones.-----

Art. 54°: Queda prohibida la instalación y funcionamiento de incineradores domiciliarios.--

Art. 55°: Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final debidamente habilitado por la autoridad ambiental competente.-----

Art. 56°: El Servicio de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos municipales será realizado por el Ejecutivo Municipal en forma directa o a través de unidades ejecutoras privadas y/o públicas, por el método del relleno sanitario, del reciclado, u otro sistema que garantice la eliminación o minimización del impacto y la contaminación del ambiente.-----

Art. 57°: La Intendencia Municipal podrá prestar a terceros el servicio de tratamiento y disposición final de residuos especiales, en forma continua u ocasional. Para la prestación de estos servicios el usuario deberá formular la correspondiente petición a la Intendencia Municipal.-----

Art. 58°: El Ejecutivo Municipal deberá exigir que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post clausura.-----

Art. 59°: Los residuos que no se adecuen a la definición de residuos sólidos municipales, así como aquellos de origen y naturaleza dudosos podrán ser rechazados para su tratamiento por parte de la Intendencia Municipal o las Unidades Ejecutoras Privadas y/o Públicas, y su existencia deberá ser comunicada inmediatamente a las dependencias responsables.-----

60°: A fin de realizar el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberán cumplir las exigencias mínimas para el Relleno Sanitario de infraestructura básica:





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

- a) Cerco perimetral, caseta de control, báscula, instalaciones sanitarias, sistema de iluminación nocturna, vías de acceso, caminos interiores y pantalla vegetal.
- b) Cobertura y compactación diaria de basuras con una capa de tierra de 0,15 metros.
- c) Sistema de drenaje de agua de lluvias.
- d) Sistema de drenaje de líquidos percolado.
- e) Sistema de venteo y quema o utilización de gases domiciliarios y comerciales.
- f) Cobertura y compactación final con una capa de tierra de espesor no menor a 0,30 metros.-----

CAPITULO X

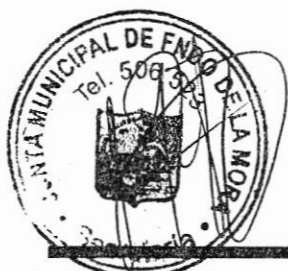
DE LA REDUCCION, RECUPERACION Y REUTILIZACION DE MATERIALES RESIDUALES

Art. 61°: La Intendencia Municipal favorecerá y fomentará las iniciativas y actividades que a su juicio tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos, para tal efecto deberá destinar anualmente presupuesto para ejecución de este programa.-----

Art. 62°: La Intendencia Municipal por medio de la Dirección del Medio Ambiente, deberá establecer la recolección sectorial de residuos sólidos municipales y podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime conveniente, introduciendo para el efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recolección de residuos.-----

Art. 63°: Una vez depositados los residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, a la espera de ser recogidos por el servicio de recolección, no podrán ser manipulados, recogidos o aprovechados por personas no autorizadas por la Municipalidad.-----

Art. 64°: La Intendencia Municipal reglamentará la presencia y actividad de los recicladores o gancheros en los Centros de Acopio o en el sitio de vertidos de residuos, los recicladores informales, como así también el sistema de recolección selectivo y el incentivo a personas físicas y/o jurídicas por la implementación de la práctica adecuada de separación de los residuos reciclables y/o reutilizables en origen al segundo año de su implementación.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

CAPITULO XI

DE LA HABILITACION DE LOS SITIOS DE MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO PARA MATERIALES UTILIZADOS PARA EL RECICLADO O REUTILIZACION

Art. 65°: Los establecimientos de compra-venta y/o de depósito de productos (reciclables y/o reutilizables) en todos los casos se ubicarán de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza “Que establece el Plan Regulador de la Ciudad”. En todos los casos deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza vigente que regula el sistema de Prevención contra Incendios. Los establecimientos sujetos a esta Ordenanza, deben contar con locales cerrados evitando estar expuestos a la intemperie, a fin de impedir la acumulación de agua en los residuos, y prevenir la formación de posibles criaderos de organismos vectores de enfermedades.-----

Art. 66°: Los establecimientos sujetos a la presente Ordenanza deberán contar además con las siguientes características técnicas:

1. El establecimiento debe poseer como área mínima un área administrativa, servicios sanitarios y un área de trabajo, cuya superficie será definida conforme al tipo y volumen de materiales recuperados y de trabajo.
2. No deberá estar ubicado a una distancia menor de 500 metros, medidos en forma radial, a Centros de Enseñanza, Hospitalarios, Religiosos, Mercados y otros de concentración públicas.
3. Contar con Estudio de Impacto Ambiental.
4. Contar con un lugar de recepción que permita el ingreso y salida de los vehículos que transportan los residuos sólidos inorgánicos seleccionados, como así también, deberán contar con vías de acceso internas y bien iluminadas para el fácil manejo del transporte.
5. Contar con una balanza electrónica con una capacidad mínima de 40 toneladas.
6. Contar con un lugar destinado al depósito de los residuos sólidos inorgánicos selectivos con las siguientes características:
 - a) Almacenamiento transitorio de los residuos sólidos inorgánicos selectivos, dichos lugares deben contar con paredes divisorias con 4 metros de altura.
 - b) Las paredes deben ser lisas hasta el techo de fácil lavado y desinfección, colores claros, piso impermeable de fácil limpieza.
 - c) Sistema de ventilación eficaz, natural o artificial que mantenga constantemente el aire por medio de un equipo extractor.





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

- d) Ventilación adecuada y debidamente protegida con mallas, para evitar el ingreso de insectos o roedores.
- e) El piso debe tener inclinación hacia una cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuidad por método de cloración, como paso previo a su destino final.
- f) Extintores, suficientes y con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados.

Estos locales deberán cumplir lo que sigue:

- a) La prestación de los servicios de Desinfección, Desinfestación y Desratización en la ciudad de Fernando de la Mora.
- b) El establecimiento contará con los registros correspondientes de desinfección que estarán a disposición de los/as inspectores cuando lo soliciten.-----

Art. 67°: Los establecimientos y/o depósitos dispondrán de Instalaciones Sanitarias para el personal, dotadas con: baños que incluyan (lavamanos, inodoro, mingitorio y cuarto de ducha) de acuerdo a la envergadura del establecimiento, sexados y deberán además disponer de vestuarios, casilleros, caseta de vigilancia, comedor y oficinas administrativas.-----

Art. 68°: Los establecimientos y/o depósitos deberán contar con armarios-botiquines de primeros auxilios debidamente equipados, con buena señalización, situados en lugares estratégicos y de fácil acceso.-----

Art. 69°: Las personas que prestan servicio en dichos establecimientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos y normas de seguridad:

- a) El personal del establecimiento, deberá tener actualizado el carnet sanitario contra el tétanos (antitetánica).
- b) Los trabajadores encargados de la manipulación y almacenamiento de estos materiales estarán equipados con ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuado al tipo de material de reciclaje a fin de evitar accidentes.-----

Art. 70°: Los residuos sólidos urbanos que en los sitios de manipuleo de Residuos Recuperables – Reciclables que se consideran no pasibles de ser compostados, reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final debidamente habilitados a entera responsabilidad y costo del operador.-----

Art. 71°: La personas físicas y/o jurídicas responsables de los sitios de manipuleo de residuos recuperables y/o reciclables deberán inscribirse en el Registro de Operador de residuos recuperables, los que deberán adecuar su actividad a lo





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

establecido en la presente, de acuerdo a las pautas que determine el reglamento, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del municipio.-----

Art. 72°: Queda prohibida la utilización de las aceras o veredas como depósito de los residuos o cualquier otro elemento que interfiera el tránsito de los peatones.-----

CAPITULO XII

PROMOCION DE COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y REUSADOS

Art. 73°: En cualquiera de las modalidades de contratación municipal, que se efectúa por cualquier forma, las reparticiones u organismos municipales de la ciudad de Fernando de la Mora deberán dar prioridad a los productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron productos reutilizados o reciclados; así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes, se deben evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas, o que su producción generen desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen éstos factores.-----

Art. 74°: La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante equivalencia de calidad, prestación y precio. La presente Ordenanza establecerá el factor con que deberá afectar al precio de los productos priorizados en el artículo anterior.-----

Art. 75°: La Intendencia Municipal, buscará la cooperación del gobierno central que permita establecer líneas de créditos y subsidios destinados a micros emprendedores de forma individual o asociados y a cooperativas. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigido al objeto principal de su actividad.-----

Art. 76°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección del Medio Ambiente (DIAM) de la Municipalidad de Fernando de la Mora, o el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine la Intendencia Municipal.-----

Art. 77°: La Intendencia Municipal promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento de la disposición final.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO".

CAPITULO XIII DEL FONDO RECICLADOR

Art. 78°: Créase el **Fondo de Reciclaje**, que se formará de recursos obtenidos genuinamente. Éste monto será depositado en una cuenta especialmente abierta a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora para el Sistema de Reciclaje en la Ciudad de Fernando de la Mora y quedará destinado al fortalecimiento del Sistema de Recolección Ordinaria, Selectiva y Diferenciada, así como los programas pilotos a implementar.

Los recursos se constituirán de:

- a) Las transferencias que se le asigna anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad;
- b) Legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas y los aportes del estado o de sus instituciones.
- c) Contribuciones de organismos nacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios;
- d) Los provenientes de las multas establecidas en las contravenciones de la presente Ordenanza y los intereses moratorios generados.
- e) Los provenientes de la imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, así como estimaciones del daño al ambiente fijadas por el juzgado de faltas cuando se den como resultado del manejo inadecuado de residuos.
- f) Porcentajes de patentes comerciales en el o en los de gran envergadura.-----

Art. 79°: Se promoverá la compra de productos reciclados (y/o Reutilizables) especialmente en las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y la Municipalidad, para que en los procedimientos de la contratación administrativa se puedan incorporar mecanismos viables para que los oferentes comprueben que los materiales a adquirir son reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado por procesos ambientales amigables, pudiendo comprobar dicha condición por medio de certificados ambientales y otros mecanismos validos establecidos vía reglamento.-----

Art. 80°: Es obligatoria la separación en origen de los residuos sólidos reciclables (y/o Reutilizables) generados en cada dependencia municipal, institución de la administración pública y/o empresa pública, y su donación a la asociación de recicladores inscripta en el municipio.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016.

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

Art. 81°: Los residuos valorizables que sean recolectados en forma diferenciada serán de propiedad y responsabilidad de los municipios en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección diferenciada, de conformidad con el reglamento respectivo, previa autorización de la Intendencia Municipal. Estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un reciclador autorizado, para su valoración, en cuyo caso corresponden a este la propiedad y la responsabilidad de su manejo.-----

CAPITULO XIV

DEL PLAN DE REDUCCION DE GENERACION DE RESIDUOS URBANOS

Art. 82°: La Intendencia Municipal, al inicio de su gestión deberá establecer un Plan Quinquenal que incluya metas, indicadores, actividades y resultados para la reducción de la generación de los residuos y comunicar a la Junta Municipal en un plazo de noventa días.-----

Art. 83°: La Intendencia Municipal, elevará a la Junta Municipal un informe anual en el mes de julio, precisando la cantidad de toneladas dispuestas en relleno sanitario, el porcentaje de reducción anual de residuos, y el detalle de los costos erogados para la disposición final y para la reducción de los residuos sólidos.-----

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

Art. 84°: La escala de penalidades a ser aplicadas por las faltas cometidas por contravención a esta Ordenanza será establecido de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 046/08 en su Art. N° 4: *“Todas las Ordenanzas vigentes deberán aplicarse a la presente para la aplicación de las penas correspondientes”*.-----

Art. 85°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza serán consideradas Faltas Leves, Graves o Gravísimas, según la siguiente especificación:

- Serán calificadas como Faltas Leves, la contravención del Art. 12°, 23°, 29° y 30°, y su reincidencia será considerada como Falta Grave.
- Serán calificadas como Faltas Graves, la contravención a los Art. 13°, 15°, 16°, 17°, 24°, 25°, 35°, 36°, 38° inc. b), 44°, 45°, 67°, 68°, y sus reincidencias serán consideradas Falta Gravísima.
- Serán calificadas como Falta Gravísima, la contravención a los Art. 11°, 12°, 26°, 42°, 46°, 48°, 54°, 69° inc. a) b) y 72°.
- Los contraventores de los Art. 65°, 66°, 67° y 68° de la presente Ordenanza, más de las multas serán emplazados por el término de 30 días a fin de proce





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

27 de Abril de 2016

ORDENANZA N° 05/16

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN BUENAS PRACTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN LA LOCALIDAD UNA GESTIÓN DE BASURA CERO”.

la adecuación del local a los requisitos exigidos en los Artículos mencionados bajo apercibiendo de procederse a la clausura del local.

- e) Los contraventores al Art. 73° de la presente Ordenanza, a más de la multa serán emplazados por el término de 8 días a fin de proceder el retiro de todos los residuos, bajo apercibimiento de procederse el levantamiento de los mismos, por funcionarios municipales a su costa.-----

Art. 86°: El costo operativo de la limpieza independientemente del pago de la multa que corresponda, será conforme a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. La Intendencia Municipal dispondrá la inclusión de las facturas impagas por limpieza de baldíos y multas respectivas en la boleta por tasas especiales.-----

Art. 87°: La Intendencia Municipal deberá en un plazo no mayor a 90 días, elaborar la reglamentación de la presente Ordenanza.-----

Art. 88°: La Intendencia Municipal, en un plazo no mayor a 30 días contados, a partir de la Reglamentación de la presente Ordenanza, deberá habilitar a través de su Dirección encargada de la gestión ambiental, el Registro de Recicladores, en el cual deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen o pretendan dedicarse a la gestión total o parcial de los residuos reciclables.-----

Art. 89°: Los establecimientos sujetos a esta Ordenanza con anterioridad a su promulgación y que se hallen en funcionamiento, deberán adecuarse a la misma en un plazo de 120 días a partir de la vigencia de la Reglamentación de la presente Ordenanza.-----

Art. 90°: Desde la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las ordenanzas anteriores que se opongan a la presente en todo o en parte.-----

Art. 91°: COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016.

Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal

DR. LUIS FERNANDO FRANCO V.
Presidente Junta Municipal